



13 de agosto de 2020

Guía estatal sobre el uso de máscaras, pantallas faciales y elementos de protección facial

Esta guía es específica de los requisitos sobre el uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial.

Autoridad: Decreto Ejecutivo N.º 20-27, párrafos 9 y 21, ORS 433.443, ORS 431A.010

Aplicabilidad: esta guía se aplica en todo el estado a los siguientes:

- Todos los establecimientos, como se define a continuación.
- Todas las personas responsables de espacios cubiertos abiertos al público.
- Todas las personas responsables de espacios al aire libre abiertos al público.
- Al público en general, en los siguientes casos:
 - Visitas a establecimientos, como se define a continuación.
 - Visitas a espacios cubiertos abiertos al público.
 - Visitas a espacios al aire libre abiertos al público.

Aplicación: en la medida en que esta guía exige el cumplimiento de ciertas disposiciones, tiene fuerza ejecutoria según se especifica en el Decreto Ejecutivo N.º 20-27, párrafo 26.

Fecha de entrada en vigencia: 13 de agosto de 2020

Requisitos para otros establecimientos y sectores: es posible que haya requisitos y recomendaciones con respecto al uso de máscaras, pantallas faciales y elementos de protección facial que se apliquen a otros establecimientos o sectores no identificados específicamente en esta guía. Los establecimientos y sectores deben revisar los requisitos sobre el uso de máscaras, pantallas faciales y elementos de protección facial detallados en las otras [guías para el sector](#) correspondientes que puedan aplicarse, y cumplir con estos.

A los fines de este documento, se aplican las siguientes definiciones:

- “Establecimientos” incluye lo siguiente:
 - Tiendas de comestibles
 - Organizaciones relacionadas con el entrenamiento físico

- Operadores de establecimientos recreativos cubiertos y al aire libre (zoológicos, museos, autocines, pistas de carreras, jardines al aire libre y acuarios)
- Organizaciones de recreación al aire libre
- Farmacias
- Proveedores y agencias de transporte público
- Proveedores de servicios personales
- Restaurantes, bares, cervecerías, bares de cervezas artesanales, bodegas, salones de degustación y destilerías
- Tiendas minoristas, centros comerciales y galerías de tiendas
- Servicios de transporte compartido
- Solo para condados que se encuentran en la fase dos:
 - Operadores de piscinas, piscinas de spa y canchas de deportes cubiertas y al aire libre con licencia
 - Establecimientos recreativos cubiertos y al aire libre
 - Operadores de deportes recreativos en espacios cubiertos y al aire libre para deportes específicos
 - Operadores de lugares cubiertos y al aire libre
- “Elemento de protección facial” hace referencia a un protector facial desechable, de tela o de papel que cubre la nariz y la boca.
- “Pantalla facial” hace referencia a una máscara transparente de plástico que cubre la frente, se extiende por debajo del mentón y es envolvente a ambos lados del rostro.
- Las “organizaciones relacionadas con el entrenamiento físico” incluyen, entre otras, gimnasios, centros de acondicionamiento físico, entrenamiento personal, estudios de danza y centros de artes marciales.
- Los “espacios cubiertos abiertos al público” incluyen los espacios bajo techo, ya sean de propiedad pública o privada, a los que el público tiene acceso por derecho o invitación, expresa o implícita, ya sea a través de un pago o no. Además de los espacios públicos de los establecimientos definidos anteriormente, tales espacios pueden incluir, entre otros, vestíbulos de edificios o espacios comunes, ascensores, baños y edificios o salas de reuniones ubicados fuera de viviendas privadas, donde las personas se reúnen con fines sociales, cívicos, culturales o religiosos.
- “Máscara” hace referencia a una mascarilla de grado médico.
- Los “espacios al aire libre abiertos al público” hacen referencia a espacios exteriores donde no se puede mantener una distancia de al menos seis (6) pies entre las personas de diferentes grupos familiares, ya sean de propiedad pública o privada, a los que el público tiene acceso por derecho o invitación, expresa o implícita, ya sea a través de un pago o no.
- Dentro de los “proveedores de servicios personales” se incluyen barberías, peluquerías, centros de estética, spas médicos, spas faciales y spas de día, servicios de terapia de masajes no médicos, salones de uñas, salones de bronceado y salones de tatuaje o piercing.

Establecimientos y espacios cubiertos y al aire libre abiertos al público:

Los establecimientos y las personas responsables de espacios cubiertos y al aire libre abiertos al público están obligados a lo siguiente:

- Exigir a los empleados, contratistas, voluntarios, clientes y visitantes que usen máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial, excepto en los siguientes casos:
 - Empleados, contratistas y voluntarios: el uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial no es necesario cuando trabajen en lugares donde no necesitan interactuar con el público, como en un almacén grande, **y** donde pueden mantener una distancia de al menos seis (6) pies de distancia entre las personas. En lugares donde no se pueda mantener una distancia de seis (6) pies, como en baños o salas de descanso, se requiere el uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial.
 - No se requiere el uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial para comer o beber.
 - El uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial no es necesario cuando se realiza una actividad que no permite el uso de una máscara, pantalla facial o de un elemento de protección facial, como la natación.
- Proporcionar máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial a los empleados.
- Proporcionar adaptaciones a los empleados, contratistas, clientes y visitantes si así lo requieren las siguientes directrices:
 - Leyes estatales y federales en relación a discapacidades, si aplica, entre ellas la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA) la cual protege a las personas con discapacidades frente a actos de discriminación en el trabajo y requiere que los empleadores participen en el proceso interactivo relacionado a los espacios.
 - Leyes laborales estatales o federales.
 - Las leyes estatales y federales sobre espacios públicos que determinan que todas las personas tienen acceso total y equitativo a servicios, transporte e instalaciones abiertas al público.
 - Lineamientos de salud pública de la Autoridad de Salud de Oregón (Oregon Health Authority, OHA) cuando corresponda.
- Exhibir [carteles](#) claros con respecto a los requisitos de uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial.

Los establecimientos y las personas responsables de espacios cubiertos y al aire libre abiertos al público deberían hacer lo que se detalla a continuación, pero no están obligados a hacerlo:

- Proporcionar, sin costo alguno, elementos de protección facial a los clientes y visitantes que no los tengan.

- [Colocar carteles](#) respecto al requisito del uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial en idiomas que comúnmente hablan los clientes y visitantes.
- Instruir a los empleados sobre lo siguiente:
 - Cómo trabajar de forma segura y comunicarse con las personas que no pueden usar máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial.
 - Cuando se comuniquen con personas que necesiten leer los labios o ver expresiones faciales para poder comunicarse, es posible que deban reemplazar la máscara o el elemento de protección facial por uno transparente, como una pantalla facial.

Espacios de oficinas públicas y privadas:

- Los empleados deben usar máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial en todo momento en los espacios de oficinas públicas y privadas, incluidos pasillos, baños, ascensores, vestíbulos, salas de descanso y otros espacios comunes, a menos se encuentren en espacios de trabajo individuales o en salas de reuniones donde se pueda mantener una distancia de 6 (seis) pies entre las personas de manera consistente.

Público en general:

Todas las personas que visitan establecimientos o espacios cubiertos y al aire libre abiertos al público están obligadas a lo siguiente:

- Usar una máscara, una pantalla facial o un elemento de protección facial a menos que la persona sea menor de cinco (5) años, excepto en los siguientes casos:
 - No se requiere el uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial para comer o beber.
 - El uso de máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial no es necesario cuando se realiza una actividad que no permite el uso de una máscara, pantalla facial o de un elemento de protección facial, como la natación.
 - Las máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial se pueden retirar por períodos breves en situaciones en las que es necesario confirmar la identidad mediante una comparación visual, como en un banco o al interactuar con las autoridades. De ser posible, limite el habla mientras se está descubierto ya que el hablar genera aerosoles y gotitas que pueden contener virus.

Las personas que tengan una afección médica que les dificulte la respiración o una discapacidad que les impida llevar una máscara, una pantalla facial o un elemento de protección facial pueden solicitar una adaptación al negocio o al operador del espacio cubierto o al aire libre que les permita un acceso pleno y equitativo a los servicios, al transporte y a las instalaciones abiertas al público.

Niños de entre 0 y 12 años:

- Los niños menores de dos (2) años no están obligados a usar máscaras, pantallas faciales ni elementos de protección facial.

- Se recomienda encarecidamente que los niños de entre dos (2) y cinco (5) años usen una máscara, una pantalla facial o un elemento de protección facial en todo momento en todos los espacios cubiertos y al aire libre abiertos al público, en particular en los lugares donde sea probable que no se pueda mantener una distancia física de al menos seis (6) pies de otras personas fuera de su grupo familiar, y donde puedan ir personas vulnerables.
- Debido a que los niños de entre dos (2) y 12 años pueden tener dificultades para usar una máscara, una pantalla facial o un elemento de protección facial de manera adecuada (p. ej., tocan excesivamente el elemento de protección facial, no lo cambian si está visiblemente sucio, corren riesgo de estrangulación o sofocación, etc.), solicitamos que cuando este grupo etario utiliza máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial, lo hagan con la asistencia y supervisión estricta de un adulto. Los niños nunca deben usar máscaras, pantallas faciales o elementos de protección facial cuando duermen.
- A partir de los cinco (5) años de edad, las personas deben usar una máscara, pantalla facial o un elemento de protección facial cuando visitan un espacio al aire libre abierto al público si no se puede mantener una distancia física de al menos seis (6) pies entre las personas de diferentes grupos familiares.
- Es posible que haya requisitos y recomendaciones con respecto al uso de máscaras, pantallas faciales y elementos de protección facial que correspondan a los niños aplicables a otros sectores. Consulte otras [guías para el sector](#), incluidas las de cuidado infantil, escuelas y campamentos de verano.

Recursos adicionales

- [Guía de la OHA para el público en general](#)
- [Guía de la OHA para empleadores](#)
- [Guía específica del sector de la OHA](#)
- [Preguntas frecuentes de la OHA sobre la Guía estatal sobre el uso de máscaras, pantallas faciales y elementos de protección facial](#)
- [Comunicado sobre recomendaciones para el lugar de trabajo en relación con la COVID-19 de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional \(Occupational Safety and Health Administration, OSHA\) de Oregón](#)
- [Ley ADA y política sobre el uso de máscaras – Informe sobre cuestiones relacionadas con las discapacidades](#)
- [Recursos para la COVID-19 de la División de Aprendizaje Temprano](#)
- [Recursos del Departamento de Educación de Oregón](#)

Accesibilidad a los documentos: para las personas con discapacidades o las personas que hablan un idioma que no es inglés, la OHA puede proporcionarles información en formatos alternativos, como traducciones, información en letra grande o en braille. Comuníquese con Mavel Morales al 1-844-882-7889, TTY: 711, o a OHA.ADAModifications@dhsosha.state.or.us.